

DECRETO NÚMERO 581*

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2001.

**Capítulo II
De las Autorizaciones**

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 137. Las personas físicas o morales que hayan obtenido de la Secretaría de Seguridad Pública la autorización para prestar los Servicios Privados de Seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

XIV. Revalidar **anualmente** su autorización ante la Secretaría de Seguridad Pública;

* Publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2001.